

ese dato: Se estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 113; no se podría certificar sobre tal extremo; y le sería exigible al Registrador responsabilidad por no poder hacer público un dato reglamentariamente imperativo.

V

El recurrente apeló la decisión del Registrador, alegando al respecto: Que el artículo 97.1 del Reglamento del Registro impone como menciones en las actas y número de menciones y requisitos muy inferior al establecido en el anterior Reglamento; que además, tales menciones las impone como requisito para la formalización en instrumento público para su inscripción, por lo que no han de contener más menciones que las necesarias a tal fin conforme al artículo 97; que el artículo 113 no hace más que abreviar las menciones de la inscripción, pero no recorta los requisitos de las actas, así como tampoco los de las inscripciones, porque no exonera a las mismas de relacionar, además de los datos que deban obrar en las inscripciones, los que acrediten el cumplimiento de todas las otras exigencias legales que deben ser calificadas; que una interpretación flexible de los artículos 97 y 113 conduce a no dar a las omisiones más importancia que la que realmente les corresponde y para no considerar como un defecto la ausencia o incorrecta indicación en las actas de algunos datos cuando resulten intrascendentes; que el artículo 112 del mismo Reglamento se desprende que no es un defecto la omisión de los datos exigidos por los artículos 97 y 113 del mismo Reglamento cuando éstos resulten banales, pues las únicas circunstancias cuya consignación es indispensable en la certificación son las que repercuten en la validez de los acuerdos; que la interpretación benevolente de los preceptos reglamentarios referidos al contenido de las actas y certificaciones se pone de manifiesto en las Resoluciones de este Centro Directivo de 17 de febrero de 1992, 9 de enero de 1991 y 11 de octubre de 1993; que, en conclusión los preceptos reglamentarios e incluso los legales que regulan los requisitos de las actas, las certificaciones y las inscripciones, deben ser entendidos en el sentido de que aquéllos han de exigirse solamente cuando conciernen a la validez y los efectos de los acuerdos, debiendo tolerarse la inobservancia de los mismos cuando, por no repercutir ni en su validez ni en su eficacia, sean banales.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 97.1.º, 112.3 y 113 del Reglamento del Registro Mercantil y las Resoluciones de 11 de octubre de 1993 y 18 de febrero de 1998.

1. En el presente recurso, en el que una vez más se abunda en la táctica, cada vez más frecuente, de dejar para el momento de la interposición de la alzada, cuando no le es dado al Registrador contrarrestar los argumentos del recurrente, el grueso de los mismos, limitándose en la fase inicial a unas elementales consideraciones jurídicas, se plantea la cuestión de si para inscribir el acuerdo de cese y nombramiento de un Administrador, adoptado en Junta universal, es preciso señalar el lugar en que dicha reunión ha tenido lugar.

2. Partiendo de la incuestionable exigencia de que en el acta de la Junta conste dicha circunstancia (cfr. artículo 97.1.ª del Reglamento del Registro Mercantil), el problema se centra en si ha de trasladarse necesariamente a las certificaciones que de ella se expidan cuando éstas sean el título directamente inscribible o sirvan de base para la elevación a públicos de los acuerdos sociales. Si en el caso de Junta celebrada como consecuencia de una previa convocatoria es presupuesto de validez de la misma, y con ello de sus acuerdos, la coincidencia del lugar de la reunión con el señalado en su convocatoria y en la certificación se han de incluir todas las circunstancias necesarias para calificar la validez de los acuerdos (artículo 112.2 del mismo Reglamento), la indicación del lugar de celebración deviene elemento esencial para la calificación (*vid.* Resoluciones de 11 de octubre de 1993 y 18 de febrero de 1998).

Tratándose de Junta universal, y salvo previsión estatutaria en contrario, el lugar en que haya tenido lugar la reunión es intrascendente en orden a su validez, por lo que el argumento anterior no sería aplicable. Ahora bien, pese a ello, al ser la indicación de tal extremo una de las circunstancias que reglamentariamente han de constar en el asiento a practicar en el Registro (artículo 113 del mismo Reglamento), el Registrador ha de cumplir con la obligación formal que le impone el citado precepto que, aunque no incluya el término «necesariamente» que figura en el artículo 37, en cuanto es complementario de éste a la hora de señalar el contenido de determinadas inscripciones, ha de entenderse que impone también con el mismo carácter la inclusión de las menciones que exige. Y a tal fin, ese dato habrá de constar en documento hábil, que normalmente será la misma certificación en que consten los acuerdos a inscribir, pero que nada impide, aunque de la remisión del artículo 112.3 al artículo 97 pudiera deducirse

lo contrario, que figure en otra complementaria o subsanatoria cuyo contenido, limitado a ese extremo, no necesita ser elevado a escritura pública.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota y decisión del Registrador.

Madrid, 23 de abril de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de Navarra.

11621 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 85/1999 contra el concurso de fecha 5 de octubre de 1998.*

En virtud a lo acordado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2, se emplaza a todos los interesados en las plazas del concurso de traslados entre Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, anunciado con fecha 5 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), para que puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado en los autos relativos al recurso contencioso-administrativo 85/1999, interpuesto por doña Marina Dionisia Martínez Bernal, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

11622 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1999, de la Academia de Ingeniería, por la que se anuncia la convocatoria de cinco plazas de Académicos correspondientes.*

La Academia de Ingeniería, creada por Real Decreto 859/1994, de 29 de abril, contempla la incorporación de Académicos correspondientes de manera progresiva.

El Pleno de la Academia, en sesión celebrada el 27 de abril de 1999, ha decidido sacar a convocatoria cinco plazas de Académicos correspondientes, de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos, a cubrir por españoles residentes fuera de nuestro país, de otros países comunitarios o de otros Estados.

Para ello, los Académicos podrán presentar cuantas propuestas de admisiones crean oportunas. Los candidatos deberán recibir, al menos, tres apoyos, tal y como indica el Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la sede de la Academia de Ingeniería durante el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1999.—El Secretario general, Enrique Alarcón.

11623 *REAL DECRETO 805/1999, de 7 de mayo, por el que se crean veintidós colegios de educación infantil y primaria y se aprueban siete integraciones de centros públicos.*

La previsión de necesidades para el próximo curso escolar, establecidas tras llevar a cabo el análisis de los datos de escolarización referidos a educación infantil y primaria, obliga a tomar algunas decisiones relacionadas con la planificación escolar que afectan a los centros públicos de los niveles mencionados, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos tanto materiales como personales disponibles.

La necesidad de la toma de decisiones que se proponen viene determinada por la existencia de varios factores.

Por un lado, el aumento en la demanda de puestos escolares que se produce puntualmente en ciertas localidades o barrios, debido al incremento demográfico, exige, a fin de dar una respuesta adecuada a dicha demanda, crear nuevos centros en aquellos lugares donde se produce tal circunstancia.

Por otra parte, la aplicación de criterios racionales de organización y funcionamiento de los centros aconseja, en algunos casos, llevar a cabo su desdoblamiento, allí donde las peculiaridades de sus instalaciones y la distribución del alumnado así lo exigen.

Por último, el descenso generalizado de la natalidad produce una menor demanda de puestos escolares, de manera especial en educación primaria. Esto hace necesaria, en consonancia con el objetivo de mejor aprovechamiento y eficacia en el uso de los recursos disponibles antes citado, la reorganización de las instalaciones de los colegios públicos y de las plantillas de profesores de los mismos, mediante la integración de algunos colegios en aquellas localidades y zonas donde tal fenómeno ocurre.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de centros nuevos.*

Se crean los colegios públicos de educación infantil y primaria siguientes:

1. Colegio público de educación infantil y primaria número 1, situado en la localidad de La Fresneda, municipio de Siero (Asturias).
2. Colegio público de educación infantil y primaria número 256, situado en el distrito de San Blas de Madrid.
3. Colegio público de educación infantil y primaria número 9, situado en Rivas-Vaciamadrid (Madrid).
4. Colegio público de educación infantil y primaria número 43, situado en Valladolid.

Artículo 2. *Creación de centros por desdoblamiento.*

Se crean los siguientes colegios públicos de educación infantil y primaria, por desdoblamiento de otros existentes:

1. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 3 de Miguelturra (Ciudad Real) por desdoblamiento del colegio público de educación infantil y primaria «El Pradillo» (código 13002061) de la misma localidad.
2. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 2 de Meco (Madrid) por desdoblamiento del colegio público de educación infantil y primaria «San Sebastián» (código 28022876) de la misma localidad.
3. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 3 de Santomera (Murcia) por desdoblamiento de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Nuestra Señora del Rosario» (código 30006811) y número 2 «Ricardo Campillo» (código 30010413) de la misma localidad.

Artículo 3. *Creación de centros por integración de otros existentes.*

Se crean los siguientes colegios públicos de educación infantil y primaria, por integración de otros existentes:

1. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 41 de Gijón (Asturias) por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Manuel Rubio» (código 33005374) y «Ramón de Campoamor» (código 33006275) de la misma localidad.
2. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 23 de Burgos por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Florentino Díaz Reig» (código 09000951) y «Fernando de Rojas» (código 09007829) de la misma localidad.
3. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 257 de Madrid por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Ruiz Giménez» (código 28006241) y «Guindalera» (código 28031117) de la misma localidad.
4. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 258 de Madrid por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Julio Cortázar» (código 28021392) y «Conde Santa Marta de Babío» (código 28010515) de la misma localidad.
5. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 46 de Fuenlabrada (Madrid) por integración de los colegios públicos

de educación infantil y primaria «Gloria Fuertes» (código 28029627) y «Mariana Pineda» (código 28035445) de la misma localidad.

6. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 47 de Fuenlabrada (Madrid) por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Federico García Lorca» (código 28040829) y «Antonio Machado» (código 28029639) de la misma localidad.

7. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 48 de Fuenlabrada (Madrid) por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Los Andes» (código 28002816) y «Giner de los Ríos» (código 28030459) de la misma localidad.

8. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 46 de Móstoles (Madrid) por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Fausto Fraile» (código 28023182) y «León Felipe» (código 28033989) de la misma localidad.

9. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 47 de Móstoles (Madrid) por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Luis Martín Santos» (código 28037651) y «Nazarestoril» (código 28028544) de la misma localidad.

10. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 48 de Móstoles (Madrid) por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Miguel Hernández» (código 28031427) y «Pablo Sorozábal» (código 28035627) de la misma localidad.

11. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 49 de Móstoles (Madrid) por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Reina Sofía» (código 28041238) y «Alonso Cano» (código 28028520) de la misma localidad.

12. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 50 de Móstoles (Madrid) por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «Pablo Casals» (código 28035883) y «Severo Ochoa» (código 28038409) de la misma localidad.

13. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 51 de Móstoles (Madrid) por integración de los colegios públicos de educación infantil y primaria «María Zambrano» (código 28038410) y «Joan Miró» (código 28032523) de la misma localidad.

14. Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 4 de Navalcarnero (Madrid) por integración de la escuela de educación infantil «Infanta Cristina» (código 28023352) y el colegio público de educación infantil y primaria «Felipe IV» (código 28031518) de la misma localidad.

15. Se crea el colegio rural agrupado número 2 de Langa de Duero (Soria) por integración de los colegios rurales agrupados «Coto Redondo» (código 42003748) y «La Ribera» (código 42003736) de la misma localidad.

Artículo 4. *Integración de centros.*

Se aprueba la integración de varios colegios de educación infantil y primaria de una escuela de educación infantil de la forma siguiente:

1. Integración del colegio público de educación infantil y primaria «Yerma» (código 28039050) de Fuenlabrada (Madrid) en los colegios públicos de educación infantil y primaria «Francisco de Quevedo» (código 28029652) y «Francisco de Goya» (código 28037570) de la misma localidad.
2. Integración del colegio público de educación infantil y primaria «Félix Rodríguez de la Fuente» (código 28038161) de Fuenlabrada (Madrid) en los colegios públicos de educación infantil y primaria «Valle Inclán» (código 28039062) y «Victor Jara» (código 28040854) de la misma localidad.
3. Integración del colegio público de educación infantil y primaria «Leonardo Da Vinci» (código 28037478) de Fuenlabrada (Madrid) en los colegios públicos de educación infantil y primaria «San Esteban» (código 28002804) y «Green Peace» (código 28040830) de la misma localidad.
4. Integración del colegio público de educación infantil y primaria «Juan Ramón Jiménez» (código 28034003) de Móstoles (Madrid) en los colegios públicos de educación infantil y primaria «Federico García Lorca» (código 28023157) y «Jorge Guillén» (código 28037788) de la misma localidad.
5. Integración del colegio público de educación infantil y primaria «Antonio Machado» (código 28030885) de Móstoles (Madrid) en los colegios públicos de educación infantil y primaria «Gabriel Celaya» (código 28039153) y «Pablo Sarasate» (código 28037673) de la misma localidad.
6. Integración del colegio público de educación infantil y primaria «Antonia Goñalons» (código 28024277) de San Fernando de Henares (Madrid) en los colegios públicos de educación infantil y primaria «Miguel Hernández» (código 28034052) y «El Olivar» (código 28028261) de la misma localidad.
7. Integración de la escuela de educación infantil «Infanta Elena» (código 37008850) de Santa María de Tormes (Salamanca) en los colegios públicos de educación infantil y primaria «San Blas» (código 37008643) y «Miguel Hernández» (código 37008291) de la misma localidad.

Disposición adicional primera. *Cese de actividades de los centros que se integran y finalización del mandato de sus actuales órganos de gobierno.*

Las escuelas de educación infantil y colegios públicos de educación de infantil y primaria, que dejan de funcionar en virtud de lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Real Decreto, cesarán en sus actividades al término del presente curso 1998/1999.

Con esta misma fecha finalizará el mandato de los actuales órganos de gobierno colegiados y unipersonales de todos los centros a que se refieren los artículos 3 y 4 de este Real Decreto.

Disposición adicional segunda. *Nombramiento de Directores provisionales.*

En los colegios públicos creados en virtud del presente Real Decreto, así como en los centros resultantes de las integraciones contempladas en el artículo 4, los Directores provinciales de Educación y Ciencia correspondientes efectuarán los nombramientos de directores provisionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

Disposición adicional tercera. *Constitución de los Consejos Escolares.*

La constitución de los Consejos Escolares, en todos y cada uno de los colegios creados por el presente Real Decreto, así como en los centros resultantes de las integraciones contempladas en el artículo 4, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final primera. *Redistribución de efectivos.*

El Ministro de Educación y Cultura adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente Real Decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por los artículos 2, 3 y 4 del mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

11624 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 12 de abril de 1999, sobre renuncia parcial de superficie en la concesión de explotación de hidrocarburos «Rebujena».*

Advertido error en el texto de la Orden de 12 de abril de 1999, sobre renuncia parcial de superficie en la concesión de explotación de hidrocarburos «Rebujena», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 3 de mayo de 1999, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 16245, columna de la derecha, donde dice: «Superficie anunciada: 3.264,96 hectáreas»; debe decir: «Superficie renunciada: 3.537,04 hectáreas».

BANCO DE ESPAÑA

11625 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de mayo de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0572	dólares USA.
1 euro =	131,25	yenes japoneses.
1 euro =	324,88	dracmas griegas.
1 euro =	7,4351	coronas danesas.
1 euro =	8,9620	coronas suecas.
1 euro =	0,65830	libras esterlinas.
1 euro =	8,2255	coronas noruegas.
1 euro =	37,827	coronas checas.
1 euro =	0,57867	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,09	forints húngaros.
1 euro =	4,1667	zlotys polacos.
1 euro =	193,8528	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6034	francos suizos.
1 euro =	1,5442	dólares canadienses.
1 euro =	1,5906	dólares australianos.
1 euro =	1,9285	dólares neozelandeses.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

11626 *COMUNICACIÓN de 21 de mayo de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	157,384
100 yenes japoneses	126,770
100 dracmas griegas	51,215
1 corona danesa	22,378
1 corona sueca	18,566
1 libra esterlina	252,751
1 corona noruega	20,228
100 coronas checas	439,860
1 libra chipriota	287,532
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,530
1 zloty polaco	39,932
100 tolares eslovenos	85,831
1 franco suizo	103,771
1 dólar canadiense	107,749
1 dólar australiano	104,606
1 dólar neozelandés	86,277

Madrid, 21 de mayo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.